

Exp. No. 357 de 4 de septiembre de 2018
Permiso

RESOLUCIÓN No.

(19 JUL 2022

№ 0965

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la Ley 99 de 1993 y,
CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No 0686 de 25 de julio de 2018, se ordenó desglosar el expediente No 4473 de 21 de abril de 2008, asimismo se ordenó abrir el expediente de permiso de concesión de aguas, separado con los documentos desglosados del expediente No 4473 de 21 de abril de 2008.

Que, mediante Auto No 0038 de 28 de enero de 2020, se remitió el expediente No 357 de 4 de septiembre de 2018, a la subdirección de gestión ambiental, para que designara al profesional de acuerdo al eje temático para que realicen visita que verificara si la señora LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA, estaba haciendo uso del recurso hídrico del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-93, ubicado en la finca villa María, municipio de Santiago de Tolú

Que, mediante Informe de Seguimiento de 13 de agosto de 2021, la subdirección de gestión ambiental evidencio que;

- Aunque la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE no haya expedido un acto administrativo de concesión de aguas subterráneas sobre el pozo No. 44-1-D- PP-93, ubicado en la Finca Villa María, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, con coordenadas geográficas N: 9°31'35" - W: 75°32'4.8"- Z= 16.9 msnm, han pasado aproximadamente diez (10) años desde el momento de la realización del Concepto Técnico de 02 de marzo de 2011 que viabilizaba el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas sobre el pozo No. 44-1-D-PP-93. Por lo tanto, la señora LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA debe tramitar y obtener la concesión de aguas subterráneas sobre el mencionado pozo, si desea seguir con su aprovechamiento.
- A continuación, se relacionan los requisitos para la realización del trámite en aras de la obtención de la concesión de aguas subterráneas, que la señora LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA debe adelantar ante CARSUCRE:
 1. Formato único de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado.
 2. Certificación de tradición y libertad del predio.
 3. autorización del propietario del predio (si no es el dueño)
 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
 5. Informe de perforación del pozo diseño técnico, columna litológica, registros eléctricos, ratas de perforación).
 6. Prueba de bombeo.
 7. Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Nitritos, PH, Conductividad, Coliformes totales y Coliformes fecales. Estos análisis deben ser realizados por un laboratorio que se encuentra certificado por el IDEAM, y la toma de muestras de agua debe estar supervisada por funcionarios de CARSUCRE

19 JUL 2022

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

8. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

- *Teniendo en cuenta las condiciones del pozo No. 44-1-D-PP-93, de la señora LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA, ubicado en la Finca Villa María, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, con coordenadas geográficas N: 9°31'35" _W: 75°32'4.8" – Z = 16.9 msnm, se recomienda a la Secretaría General requerir a la señora LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA para que de MANERA INMEDIATA tramite y obtenga la concesión de aguas subterráneas del pozo en cuestión, teniendo en cuenta los requisitos estipulados anteriormente. Si el usuario no desea hacer uso del recurso hídrico del pozo, deberá informarlo a CARSUCRE para que esta entidad determine lo pertinente sobre el caso. Se le concede un plazo máximo de sesenta (60) días.*
- *La señora LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA no podrá hacer uso del recurso hídrico del pozo No. 44-1-D-PP-93, hasta tanto no tramite y obtenga la debida concesión de aguas subterráneas. Si la señora LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA continúa haciendo uso del recurso hídrico del pozo No. 44-1-D-PP-93, sin la debida concesión de aguas subterráneas, estaría incumpliendo lo establecido en el Título 3. Capítulo 2, Sección 7, del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, Decreto No. 1076 de 2015, y a la actuación correspondiente por parte de CARSUCRE.*

Que, mediante oficio No 08944 de 4 de noviembre de 2021, se requirió a la señora Leonor Villamizar De Guerra, para que iniciara los tramites encaminados a la obtención del permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 44-1-D-PP-93

Que se hace necesario DESGLOSAR del expediente. No. 357 de 4 de septiembre de 2018, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente: Auto No 0686 de 25 de julio de 2018 (folio 34 a 36), Auto N 0038 de 28 de enero de 2020 (folios 37-38), Informe de seguimiento (Folios 42-43), Oficio No 08944 de 4 de noviembre de 2021 (folios 44-46) en copias dejando originales en el expediente de permiso No. 357 de 4 de septiembre de 2018.

Que una vez hecho lo anterior, se debe abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 357 de 4 de septiembre de 2018 a la Leonor Villamizar De Guerra, identificada con la cedula de ciudadanía No 33.170.601. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No 357 de 4 de septiembre de 2018,, la cual obrará copia tanto en el expediente No. 357 de 4 de septiembre de 2018,, como en el de INFRACCIÓN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE el desglose del expediente. No. 357 de 4 de septiembre de 2018, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente: Auto No 0686 de 25 de julio de 2018 (folio 34 a 36), Auto N 0038 de 28

Carrera 25 No 25 –101 Av. Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección general: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

Exp. No 357 de 4 de septiembre de 2018
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 JUL 2022

10

0965

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DE TERMINACIONES"**

de enero de 2020(folios 37-38), Informe de seguimiento (Folios 42-43), Oficio No 08944 de 4 de noviembre de 2021(folios 44-46) en copias dejando originales en el expediente de permiso No.357 de 4 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 357 de 4 de septiembre de 2018 a la señora Leonor Villamizar De Guerra, identificada con la cedula de ciudadanía No 33.170.601. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No 357 de 4 de septiembre de 2018,, la cual obrará copia tanto en el expediente No. 357 de 4 de septiembre de 2018,, como en el de INFRACCIÓN

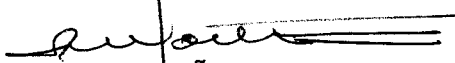
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente Leonor Villamizar De Guerra, identificada con la cedula de ciudadanía No 33.170.601, a la dirección física Carrera 16ª -18-48 municipio de Sincelejo y/o finca villa María, Municipio de Santiago de Tolú y en el teléfono: 3115317867 o 3104362845. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

Nombre	Cargo	Firma
Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.		